



RESOLUCIÓN 001-0524

( 02 MAR 2016 )

GIRALDO LONDOÑO, en calidad de terceros intervinientes, según Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015<sup>2</sup>.

- c. La Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015 fue notificada a los beneficiarios del permiso ambiental el 30 de julio de 2015, mientras que a la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A., se le notificó la resolución el 4 de agosto de 2015<sup>3</sup>.
- d. Con escrito radicado N° 12253 de 14 de agosto de 2015<sup>4</sup> y encontrándose dentro del término legal para hacerlo, la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A., interpuso recurso de reposición contra la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015.
- e. Con Auto CORTOLIMA N° 5208 de 28 de agosto de 2015<sup>5</sup>, se admitió el recurso de reposición interpuesto por la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A. contra la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Con mensaje interno N° 681 de 21 de octubre de 2015<sup>6</sup>, el Área de Planeación de la Corporación se pronunció respecto del uso del suelo del lugar sobre el cual se amplió el permiso de almacenamiento y disposición de escombros, bajo los siguientes términos:

"(...)

*Revisado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ibagué, ajustado y adoptado mediante Decreto 823 del 23 de diciembre de 2014 y el Mapa de zonificación ambiental, el predio Corinto localizado en el corregimiento de Buenos Aires del municipio de Ibagué, se encuentra ubicado en la siguiente área:*

**Corredor vial suburbano**

*Uso principal: Servicios a la vía, logística, industria turística.*

*Uso compatible: Explotación agropecuaria, equipamientos, establecimiento de infraestructura para los usos principales y vivienda campestre.*

*Uso condicionado: Agroindustria, equipamientos, ecoturismo, recreación contemplativa.*

<sup>2</sup> Folio 331 y 332

<sup>3</sup> Folio 539 reverso

<sup>4</sup> Folio 547 a 557

<sup>5</sup> Folio 4428

<sup>6</sup> Folio 4429 a 4436

ON



Corporación Autónoma  
Regional de Tolima

RESOLUCIÓN 0522  
02 MAR 2016

Uso prohibido: Cualquiera diferente a los enunciados anteriormente

#### Áreas de expansión

La asignación de usos a los suelos de expansión, identificados en el presente Plan, se hará sobre la base, de las determinantes que Planeación Municipal especifique para cada área a desarrollar y las determinantes ambientales que ya han sido aprobadas para las áreas de expansión y para cada plan parcial espacializado en el mapa U9-1 denominado usos del suelo de los suelos de expansión.

#### Áreas de producción agropecuaria media (pam)

Uso principal: Actividades agropecuarias con cultivos permanentes o frutales, rotación de cultivos semestrales con prácticas de conservación bajo sistemas de labranza mínima, sistemas pecuarios semi - estabulados.

Uso compatible: Vivienda de propietario, y de trabajadoras y establecimientos institucionales de tipo rural. Equipamientos Turísticos y recreacionales, vías carretables.

Uso prohibido: Procesos de urbanizaciones y parcelación para vivienda permanente.

#### Poligono industrial suelo suburbano

**Artículo 263.- Definición y clasificación de la Industria:** Suelos destinados a actividades de transformación, elaboración, ensamble y manufactura de productos. Se clasifica, según el efecto de alteración generado en el medio ambiente, en bajo, mediano y alto impacto.

**Parágrafo 1:** Vocalización de la industria, se establece que sobre los ejes estructurantes podrán funcionar las industrias de procesos de bajo impacto, pueden ejecutarse dentro del perímetro urbano, y los de mediano y alto impacto en la zona suburbana poligonada para tal fin, la cual queda definida en el presente decreto.

**Parágrafo 2:** La categoría de industria de bajo impacto, podrá funcionar en zona residencial secundaria, siempre y cuando se desarrolle en espacios diseñados y adecuados para tal fin. La administración Municipal en el corto plazo del presente decreto realizará la caracterización y la clasificación del impacto ambiental de la industria en el municipio.

**Parágrafo 3:** La administración municipal en el corto plazo de la vigencia del presente decreto, realizará el estudio de caracterización de la industria del municipio de Ibagué.

(...)"

Seguidamente la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe técnico de 21 de octubre de 2015 respecto del contenido de la documentación sujeta a evaluación, en especial lo manifestó por el recurrente, dando respuesta así, a cada uno de los puntos; argumentos que serán tenidos en cuenta en el acápite de las consideraciones del Despacho.

### 3. ASPECTOS NORMATIVOS

2

Página 3 de 14

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax: (8) 2482779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av.  
Las Palmas predio Casa  
Verde Tel.: (8) 2560146  
Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Sureste:  
Calle 6 No. 28 - 37 Pto 2  
Telefax: (8) 2456878  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax: (8) 2281204  
Purificación



RESOLUCIÓN 0522  
( 02 MAR 2010 )

Para soportar jurídicamente la presente decisión deben tenerse de presente los siguientes parámetros legales y normativos:

4.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El ARTÍCULO 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En la Ley 23 de 1973 en su artículo 2. establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Mientras que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su ARTÍCULO 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

El ARTÍCULO 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área

Página 4 de 14

SEDE CENTRAL  
Cra 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel. (8) 2652581/32/34/55  
Fax. (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [corantolima@corantolima.gov.co](mailto:corantolima@corantolima.gov.co)  
Web: [www.corantolima.gov.co](http://www.corantolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur  
C.C. Kolarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 303-303  
Teléfono: (8) 3862779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte  
Cra 2ª Sur No 6 - 81 Av.  
Las Palmas frente Casa  
Verde Tel: (8) 2660146  
Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Sureste  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial Oriente  
Cra 4 No. 8ª - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN **0522**

( **02 MAR 2010** )

de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

A su vez en lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley. en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

#### 4.3 Del Procedimiento Administrativo:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 74 **"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

(...)



RESOLUCIÓN 0522  
( 02 MAR 2016 )

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.  
(...)"

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo a las acotaciones expuestas en precedencia, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para desatar el recurso interpuesto, procediendo entonces a enumerar los argumento expuestos por la recurrente y a resolver cada uno de los mismos, tal como se ordenará saber:

5.1 DEL FUNDAMENTO TÉCNICO ARGUMENTADO EN LAS CONSIDERACIONES PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DECIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO:

Enumera el recurrente fundamentos de orden técnico, detallando uno a uno los argumentos de los que adolece la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015 y sobre los cuales este Despacho decide resolver bajo los siguientes términos:



RESOLUCIÓN **0522**  
**02 MAR**

El área técnica de la Corporación se pronunció respecto de lo argumentado en el recurso de reposición, especialmente en lo de su competencia y conceptuó en informe técnico de 21 de octubre de 2015, lo siguiente:

"(...)

1. La carencia de un plan de manejo ambiental al otorgar el permiso.

La autorización de disponer escombros dentro del predio el zorro nace en el año 2007, inicialmente se solicitó permiso para disponer material procedente de excavaciones del proyecto construcción del centro penitenciario de alta y media seguridad de la ciudad de Ibagué, en su momento se planteó que las actividades que se desean desarrollar iban encaminadas a realizar nivelaciones dentro de predio que eran usados para el pastoreo de ganado y la siembra de Arroz, se presentaron los levantamientos topográficos de los lotes a intervenir, se mostraron las obras de drenaje para el manejo de las aguas de escorrentía, en síntesis se presentó la información que en su momento el grupo evaluador de la corporación le requirió a la señora Carmen Laserna para poder obtener dicha autorización ambiental.

Cabe resaltar que el proyecto desarrollado en el predio el Zorro, propiedad de la señora Carmen Laserna Phillips, ha consistido en la conformación y/o nivelación de terrazas, que ya habían sido intervenidas con actividades pecuarias y agrícolas desde hace muchos años, además de esto los materiales que se recibían eran exclusivamente materiales procedentes de excavaciones, tierra orgánica, y similares, la cantidad de escombro como demolición de capas asfálticas, placas en concretos, mampostería y similares, es restringido y solo se recibe para el mejoramiento de las vías internas del predio y para el arreglo de las vías de acceso a las zonas de trabajo de disposición de escombros.

Finalmente se debe dejar claro que el fin del predio el zorro, es mejorar las condiciones del suelo, para volverlo apto para actividades agropecuarias, que las alturas de las plataformas conformadas ha sido de 1 y 2 metros como máximo, es decir se hacen nivelaciones para dejar el terreno apto para ser irrigado por gravedad en las actividades de siembra de arroz, y que los canales de riego perimetral que el predio posee, recogen las aguas de escorrentía que se generan y entran a formar parte de las aguas de riego del predio, impidiendo que estas lleguen a drenajes naturales y puedan contaminarlos con excesos de sedimentos.

2. La carencia de especificaciones y diseños de la escombrera.

Para la actividad que realiza la señora Carmen Laserna Phillips, se presentaron los planos topográficos de las zonas a intervenir, zonas planas con gran cantidad de rocas, las cuales impedían que se desarrollaran actividades agrícolas de forma fácil y sencilla, es de esta forma que a través de las múltiples visitas de evaluación y de seguimiento, se constata que las plataformas que se conformaron dentro del predio el Zorro, poseían alturas mínimas las cuales oscilaban entre los 100 Y 200 centímetros, y que el lleno realizado no requería la adopción de obras complementarias de estabilización, caso contrario a los llenos planteados p:x la denominada escombrera



**SEDE CENTRAL**  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)

**Dirección Territorial Sur:**  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax: (8) 2462779  
Chaparral

**Dirección Territorial Norte:**  
Care 2ª Sur No 6 - 81 Av.  
Las Palmas predio Casa Verde  
Tel. (8) 2650146  
Est. 400  
Lalito

**Dirección Territorial Suroriental:**  
Calle 6 No. 23 -37 Piso 2  
Telefax: (8) 2456876  
Mejger

**Dirección Territorial Oriental:**  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax: (8) 2281204  
Purificación



RESOLUCIÓN **052**  
**02 MAR 2016**

de Ibagué, donde los taludes alcanzaban alturas de hasta 15 metros. Así las cosas el permiso otorgado a la señora Carmen Laserna Phillips, iba encaminado a mejoramientos de suelos con material de préstamo, para poder desarrollar proyectos agropecuarios productivos, y no con el fin de volver estas áreas pasivas a las cuales se les deba de implementar planes de cierre y abandono.

- 4. De manera extraña la Corporación Autónoma Regional no tuvo en cuenta el uso del suelo y si es permitido para zona de escombrera, conforme a la normatividad municipal del plan de ordenamiento territorial, el cual es requisito necesario para la operación de la misma.

El concepto técnico de la oficina de planeación de la Corporación, menciona que el uso del suelo principal de la zona donde se localiza el predio el Zorro, es de servicios a la vía, logística y vivienda campestre, uso compatible Explotación Agropecuaria, Equipamientos, establecimiento de infraestructura para los usos principales y vivienda campestre.

Así las cosas, y basados en los argumentos que se expusieron al momento de solicitarse la respectiva autorización para conformar la citada escombrera, el grupo evaluador opto por otorgar la autorización ambiental en su momento, teniendo claridad que lo que siempre se ha propuesto es una mejora en las condiciones del predio en cuanto al mejoramiento del suelo, para volverlo apto para una actividad agropecuaria, con la disposición de una capa material procedente de excavaciones

- 5. No establece la resolución en cuanto el manejo de fauna, cuál será el proceso de relocalización, condiciones de transporte e instalaciones de cautiverio mientras se efectúan las liberaciones, sitios de reubicación y por último el seguimiento a los individuos reubicados. Tampoco se presente dentro de la autorización propuesta de manejo para la clase de especímenes de fauna silvestre teniendo en cuenta que no todos los especímenes pueden ser tratados o manipulados de la misma forma.

El predio de la señora Carmen Laserna Phillips, denominado el Zorro, es un predio que desde hace muchos años se intervino con actividades agrícolas y pecuarias, lo que en su momento provocó el desplazamiento de las especies de fauna silvestre que pudiesen existir, de igual forma la construcción de las vías intermunicipales y la nueva doble calzada, influyeron para que se generara esta situación, en lo que lleva funcionando la denominada escombrera el Zorro, no se han presentado reportes de encuentros con fauna silvestre que se pueda ver afectada con esta actividad.

- 6. La no exigencia que una vez terminada la conformación de la escombrera se deberá de realizar trabajos de recuperación paisajística del sector.

Como se ha mencionado con anterioridad, la actividad que se realiza por parte de la señora Carmen Laserna Phillips, propietaria del predio el Zorro, va en caminata a mejorar las condiciones del suelo, a través de nivelaciones de alturas que oscilan entre los 1 y 2 metros de altura, es decir que las adecuaciones paisajísticas se

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [corcolima@corcolima.gov.co](mailto:corcolima@corcolima.gov.co)  
Web: [www.corcolima.gov.co](http://www.corcolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalaroma  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 2ª Sur No 6 - 61 Av  
Las Palmas predio Casa  
Verde Tel: (8) 2660146  
Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Suroriente:  
Calle G No. 23 - 37 Pas 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



Corporación Autónoma  
Regional de la Zona

RESOLUCIÓN

0522

( 02 MAR 2016 )

realizan a medida que se adelanta la actividad, pues el fin de cada zona es dejarla apta para actividades agrícolas y pecuarias.

7. La ausencia de señalización de área pues en razón a ser una doble calzada, se limitan única y exclusivamente a colocar dos conos para una vía que lo normal del límite de velocidad es de 120 kilómetros por hora, (es decir una vía Rápida código de tránsito), lo cual a esa velocidad puede ocasionar innumerables accidentes y costar la vida de los automovilistas, así mismo la exigencia de tener limpia la vía en razón a que las volquetas la llenan de material.

Dentro de las recomendaciones hechas por la parte técnica, se le recomienda a la señora Carmen Laserna Phillips, la implementación de las medidas necesarias para que la actividad de almacenamiento y disposición de escombros se desarrolle de forma segura y genere los mínimos impactos posibles. Además de esto se insta para que mantenga paleteros en la vía y señales preventivas en las zonas continuas al acceso a la escombrera.

8. La ausencia de la exigencia de volquetas que transportan el material de estar totalmente carpadas para evitar la afectación sobre el medio ambiente, las volquetas deben de tener las llantas limpias - sin sedimentos - al momento de usar la vía nacional para lo cual debe de establecer zonas de lavaderos y sin vertimientos a otras zonas de agua.

En las múltiples visitas de seguimiento ambiental realizadas al proyecto que la señora Carmen Laserna desarrolla dentro del predio el Zorro, se ha podido observar que las volquetas llegan carpadas a los sitios de disposición, evidentemente al momento de presentarse lluvias las condiciones del terreno se modifican y los vehículos que transportan los escombros ensucian sus llantas, a lo largo del recorrido interno que estos deben hacer gran parte del material queda al interior de las vías del mismo predio, el material que pueda llegar a las vías nacionales o doble calzada, es retirado por obreros con escobas y palas y llevado en carretillas hasta la zona de depósito, esto se ha podido observar durante los recorridos practicados con el encargado de la escombrera. De igual forma a la fecha no se han recibido quejas por parte de la concesionaria encargada de manejar la doble calzada o vía nacional, donde se mencione queja o solicitud alguna referente al estado de la vía

9. La ausencia de la existencia de control pues las volquetas deben de tener un registro del sitio de origen y destino mediante mecanismos que permitan realizar ese control. El control administrativo y logístico es una actividad propia del titular de la autorización ambiental, así las cosas los sitios de origen del material es información que le concierne a la empresa prestadora del servicio y/o su representante legal, por otro lado en lo que se ha observado, a la entrada de la denominada escombrera, existe una persona que realiza el control a los vehículos que ingresan.

10. Ausencia en la resolución de exigencia del cerramiento de la escombrera con el fin de delimitar el área.







RESOLUCIÓN 0522  
02 MAR 2016

Dentro del predio Hacienda el Zorro, existen una serie de lotes debidamente delimitados por cercas con postes de cemento y en madera, y 4 hilos de alambre de púas, cada zona de trabajo es delimitada por este sistema de cerramiento perimetral. Por otro lado todo el predio se encuentra cercado en su perímetro exterior por una cerca en alambre de púas de 4 hilos.

- 11. Modificar el artículo 3 de la parte resolutive del acto administrativo el cual señala la siembra y mantenimiento de 700 nuevos árboles de especies protectoras y nativas durante el periodo de tres años, solicitamos que sea en el periodo de un año en que quede firme la resolución de permiso de escombrera.

Evidentemente el artículo tercero de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015, hace referencia de un periodo de 3 años, este periodo hace mención al tiempo mínimo de mantenimiento de la compensación forestal, si luego de este periodo de tiempo la parte técnica de la corporación considera que la plantación no se encuentra establecida y es autosuficiente, se podrá aumentar el periodo de mantenimiento. De igual forma la compensación forestal se debe de ir implementando a medida que se desarrollan las actividades autorizadas.

- 13. Se solicita la práctica de pruebas de inspección ocular en razón si actualmente cumplen con la normatividad ambiental e igualmente si realizaron operaciones de escombrera antes del 30 de julio de 2015.

La oficina Jurídica y la Subdirección administrativa y financiera de Cortolima, realizaran la liquidación de la tarifa de seguimiento y el respectivo acto administrativo para posteriormente ordenar la práctica de la visita de seguimiento. De igual forma de requerirse una visita con carácter urgente, será solicitada por el ara encargada de la corporación

- 14. Revisada la resolución tampoco relaciona el equipo mínimo (personal o maquinaria) a utilizar en el desarrollo de ejecución de la escombrera.

Con relación a este ítem, en las diferentes visitas de seguimiento practicadas se ha referenciado que dentro de la escombrera el Zorro se utilizan 2 máquinas pesadas una excavadora de orugas y un bulldócer, en cuanto al personal con que cuenta la escombrera hacen parte de la nómina que la misma finca posee. Para cuando se adelante la respectiva visita de seguimiento se solicitará los soportes de mantenimiento de maquinaria y pago de obligaciones parafiscales de los empleados de la escombrera.

(...)"

Resueltas todas y cada una de las consideraciones de orden técnico, según lo manifestado por la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA en informe técnico de 21 de octubre de 2015, el proyecto de almacenamiento y

PA



RESOLUCIÓN **0522**  
**02 MAR 2016**

Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

disposición de escombros que se viene desarrollando en la hacienda "El Zorro" y sobre el cual se renueva el permiso ambiental, cuenta con la implementación de medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados en desarrollo del proyecto autorizado, máxime cuando los materiales recibidos son solamente los provenientes de excavaciones, tierra orgánica y similares, mientras que los escombros de demolición de capas asfálticas, placas en concretos, mampostería y similares, solo se recibe para el mejoramiento de las vías internas del predio y para el arreglo de las vías de acceso a las zonas de trabajo de disposición de escombros.

Lo anterior, amparado bajo el principio que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto; éste último enmarcado en la Resolución MADS N° 541 de 1994.

#### 5.2 DE LO FUNDAMENTADO EN EL PUNTO TERCERO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Argumenta el recurrente "Tercero; La inclusión dentro de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015 de la aplicación del decreto 541 de 1994 el cual hace referencia a la disposición final de escombros emanada por el ministerio del medio Ambiente".

Como primera medida es de aclarar que no es ningún Decreto el que regula el tema de disposición de escombros en Colombia, sino la Resolución N° 541 de 14 de diciembre de 1994 del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El medio ambiente se encuentra protegido básicamente en nuestro ordenamiento jurídico por la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, sin embargo el Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos



RESOLUCIÓN 11-052

( 02 MAR 2016 )

naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Para el caso que nos ocupa, almacenamiento y disposición de escombros, encuentra su reglamentación en la Resolución del Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, N° 541 de 14 de diciembre de 1994, donde reguló el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y carpas orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Así las cosas, no es de recibo para este Despacho lo argumentado por el recurrente en este punto, pues la Resolución N° 541 de 14 de diciembre de 1994, es la base para el otorgamiento del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros tal y como se hizo saber en la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015, en su acápite "4. ASPECTOS NORMATIVOS".

5.3 DE LO FUNDAMENTADO EN EL PUNTO DÉCIMO SEGUNDO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Argumenta el recurrente "Décimo segundo; Explicar si la señora Carmen Laserna Phillips beneficiaria de la resolución 1903 del 30 de julio de 2015, podría disponer y ofrecer el servicio de escombrera entre las fecha de octubre de 2014 al 29 de julio de 2015. Ya que el permiso no se había prorrogado en ese momento.

No es de recibo para este Despacho el argumento de una supuesta actividad de disposición de material sin el permiso ambiental vigente, ya que existe en el plenario informes técnicos de 6 de enero de 2015<sup>7</sup> y 22 de junio de 2015<sup>8</sup>, los cuales dan cuenta de visitas técnicas practicadas en campo los días 27 de noviembre 2014 y 12 de junio de 2015 respectivamente, donde manifiestan que no se está generando ninguna actividad en el predio "El Zorro", desvirtuándose de esta manera cualquier interpretación distinta.

<sup>7</sup> Folio 432 a 438  
<sup>8</sup> Folio 518 a 525



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

0522

( 2, MAR '2016 )

La figura de participación ciudadana en los trámites ambientales está regulado en nuestra Constitución Política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y en la ley 99 de 1993, sin embargo, en el trámite ambiental son diferentes a otros mecanismos de participación, pues para que dicha intervención tenga incidencia en la decisión que se adopte, aquellos deberán aportar información técnica y científica que demuestren la inconveniencia del proyecto, situación que para el caso sub-examine solo se contó con la Información técnica y científica aportada por la interesada en el permiso ambiental, sin que existiese otro de igual naturaleza que impugne o contrarie sus afirmaciones, luego la decisión se basó en la información aportada, que conforme a la evaluación realizada por la Subdirección de Calidad Ambiental, cumple con los requisitos legalmente establecidos.

En este orden, es un "deber legal de la Autoridades Ambientales competentes dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, bajo el entendido del principio de desarrollo sostenible, el cual es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

Por lo anterior, forzoso es concluir la desestimación del recurso propuesto por el tercero interviniente, como quiera que ha quedado evidenciado que al adoptarse la decisión impugnada, se evaluaron la totalidad de los documentos y estudios presentados por el interesado, así como lo argumentado por el recurrente, demostrándose la viabilidad técnica y jurídica para el otorgamiento del permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cédula de ciudadanía N° 41.462.086, para disponer escombros sobre 837 msnm del lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, toda vez que en el trámite del permiso ambiental se garantizaron derechos fundamentales como el de petición y debido proceso, constitucionales como el desarrollo sostenible y participación, y legales como los principios que regulan la política ambiental colombiana (Ley 99 de 1993 numerales 1, 6 y 11).



Corporación Autónoma Regional de Tolima

RESOLUCIÓN **0522**  
( **02 MAR 2016** )

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER** la Resolución CORTOLIMA N° 1903 de 30 de julio de 2015, por las acotaciones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese ésta decisión al Alcalde, Personero y Presidente del Concejo Municipal de Ibagué – Tolima, para los fines legales pertinentes.


**ARTÍCULO TERCERO.-** La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación, cuando se presente por parte del interesado el correspondiente recibo de pago, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Ibagué a los, **02 MAR 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Director General

  
**RAMÓN SANCHEZ CRUZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Oswaldo López Franco      Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado      Expediente 14041  
Abogado Contralista Oficina Asesora Jurídica      Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios P.A. y D.E.

**SEDE CENTRAL**  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cor.tolima.gov.co](mailto:cortolima@cor.tolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial Sur**  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 34/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaporral

**Dirección Territorial Norte**  
Cra. 2ª Sur No 6 - 81 Av  
Las Palmas predio Casa Verde  
Tel: (8) 2660146  
Ext. 400  
Lerida

**Dirección Territorial Suroriente**  
Calle 6 No. 23 - 37 Pta 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Malgos

**Dirección Territorial Oriente**  
Cra. 4 No. 81 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN  
( 30 JUL 2015 )

1-1903



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

Por la cual se amplía un permiso de almacenamiento y disposición de escombros y se establecen otras disposiciones.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL  
TOLIMA "CORTOLIMA"**

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, Resolución CORTOLIMA N° 583 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**1. OBJETO:**

Entran al despacho las diligencias contenidas en el expediente N° 14041 para determinar la viabilidad de ampliar o no Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, para la conformación de un botadero de tierra y estériles en la hacienda "El Zorro" de los residuos provenientes de la excavación para la adecuación del lote de la nueva cárcel de Picaleña, actividad que tendrá lugar en el municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

**2. ANTECEDENTES:**

Con Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008<sup>1</sup> se otorgó a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, Permiso de Disposición de Escombros en la hacienda El Zorro de la ciudad de Ibagué, permiso ambiental que fue prorrogado por las resoluciones N° 394 de 11 de febrero de 2009<sup>2</sup>, 556 de 18 de febrero<sup>3</sup> y 2011 de 13 de mayo de 2011<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Folio 36 a 38  
<sup>2</sup> Folio 184 a 186 A  
<sup>3</sup> Folio 281 a 284  
<sup>4</sup> Folio 293 y 294



La beneficiaria del permiso ambiental mediante radicado N° 12009 de 20 de agosto de 2014<sup>5</sup>, solicitó nueva ampliación del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros en la hacienda el Zorro, pero esta vez sobre el lote "El Palmar" ubicado en esa misma hacienda, jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima.

Con Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015<sup>6</sup> se ordenó iniciar el trámite de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el predio "El Zorro" en jurisdicción del municipio de Ibagué (Tol.), a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, así como se ordenó el pago de tarifa de evaluación ambiental por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.465.991.00) MONEDA CORRIENTE y se requirió la presentación de información adicional para continuar con el trámite ambiental debido.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS:

Mediante informe técnico de 22 de junio de 2015<sup>7</sup>, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación según expediente 14041, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)

#### VI. RECOMENDACIONES:

1. *En relación al permiso de conformación de escombrera solicitado para adelantarse dentro del denominado predio el Zorro dentro del lote el Palmar, el cual se localiza en las coordenadas N. 4°21'27,7" y W. 75°07'48,1", sobre los 837 msnm, se establece que desde el punto de vista ambiental y técnico es viable continuarse con el trámite de otorgamiento de dicho permiso, a la señora Carmen Laserna Phillips.*

"(...)"

Además la la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS deberá dar cumplimiento a las obligaciones propias del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, las cuales se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

<sup>5</sup> Folio 410

<sup>6</sup> Folio 447 a 452

<sup>7</sup> Folio 69 a 71



#### 4. ASPECTOS NORMATIVOS:

##### 4.1 De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Por su parte la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

El ARTÍCULO 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

En la Ley 23 de 1973 en su artículo 2, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Mientras que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su ARTÍCULO 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

##### 4.2 De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:

El ARTÍCULO 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



30 JUL 2015



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Según el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

A su vez en lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

#### 4.3 Del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros:

En el Artículo 1º de la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, se extrae que:

##### II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:

a. El espacio público que vaya a utilizarse para el almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la construcción, adecuación, transformación o

RESOLUCIÓN ■■■-1903  
( 30 JUL 2015 )



Corporación del Municipio de Cortolima  
Calle 4 No. 8 - 27  
Purificación

mantenimiento de obras públicas, deberá ser debidamente delimitado, señalizado y optimizado al máximo se uso con el fin de reducir las áreas afectadas.

b. Está prohibido el cargue, descargue o el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos para la realización de obras públicas sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales y similares, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, canales, caños, humedales y en general cualquier cuerpo de agua.

e. Para la utilización de las demás áreas de espacio público no mencionadas, en desarrollo de actividades de cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales y elementos para la realización de obras públicas, deberá comunicarse la situación a la autoridad ambiental competente, indicando en detalle el tiempo requerido para culminar la obra, la delimitación del área que se va a utilizar, las condiciones de almacenamiento del material y la utilización del área cuando se retire el material.

### III. En materia de disposición final

1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

### DECRETO 1449 DE 1977

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

Los terrenos con pendiente superior al 100% (45).



2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

## 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

De acuerdo con los anteriores precedentes de orden técnico y jurídico, procede el Despacho a relacionar los fundamentos fácticos, de conveniencia ambiental y jurídica para otorgar el Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, tal como se ordenará, a saber:

Agotado el trámite ambiental solicitado por la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, para almacenar y disponer material de excavación en el predio el "El Zorro" ubicado en el municipio de Ibagué - Tolima, siendo pertinente hacer las siguientes precisiones:

### 5.1 DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1° señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

RESOLUCIÓN T-1903  
( 30 JUL 2015 )



En este sentido la Corte Constitucional, en la sentencia C-431 de 2000 ha manifestado lo siguiente:

*Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo -indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas- con las restricciones derivadas de la protección al medioambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...":*

En el mismo sentido, la sentencia T-251 de 1993, proferida por la Corte expresa lo siguiente:

*El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.."*

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En este orden es un deber legal de la Autoridades Ambientales competentes, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la

*de*

SEDE CENTRAL  
Cra. 3ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/53  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortallima@cotallima.gov.co](mailto:cortallima@cotallima.gov.co)  
Web: [www.cortallima.gov.co](http://www.cortallima.gov.co)  
Ibague - Talima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C. C. Kafaroma  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armeria Guayabal

Dirección Territorial Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Mejor

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 6 No. 8ª - 27  
Telefax.: (8) 2281204  
Purificación



legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

## 5.2 DE LA SOLICITUD Y SU TRÁMITE:

La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS en calidad de beneficiaria del Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado a través de la Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008 y ampliado mediante las Resoluciones N° 877 de 18 de junio de 2008<sup>8</sup>, 394 de 11 de febrero de 2009<sup>9</sup> y 2011 de 3 de mayo de 2011<sup>10</sup>, 556 de 18 de febrero de 2011<sup>11</sup>, solicita nueva ampliación del permiso ambiental otorgado para la conformación de un botadero de tierra y estériles en la hacienda "El Zorro", lote "El Palmar" del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según radicado N° 12009 de 20 de agosto de 2014<sup>12</sup>.

La Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. a través de su representante legal, puso en conocimiento su inconformismo con las actividades de disposición de escombros realizadas en la hacienda "El Zorro", según radicados N° 14822 de 10 de octubre<sup>13</sup> y 18034 de 22 de diciembre de 2014<sup>14</sup>.

Con Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015<sup>15</sup> se ordenó iniciar el trámite de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el predio "El Zorro" en jurisdicción del municipio de Ibagué (Tol.), a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, así como se ordenó el pago de tarifa de evaluación ambiental por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS

<sup>8</sup> Folio 36 a 38

<sup>9</sup> Folio 187 a 186A

<sup>10</sup> Folio 293 y 294

<sup>11</sup> Folio 281 a 284

<sup>12</sup> Folio 410

<sup>13</sup> Folio 402 a 404

<sup>14</sup> Folio 418 a 430

<sup>15</sup> Folio 447 a 452

RESOLUCIÓN **1903**  
( **30 JUL 2015** )



SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$3.465.991.00) MONEDA CORRIENTE y se requirió la presentación de información adicional para continuar con el trámite ambiental debido. Acto administrativo que fue comunicado a las autoridades municipales correspondientes (Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal)<sup>16</sup> y publicado por parte del interesado mediante aviso en la radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA<sup>17</sup>.

La interesada en la ampliación del permiso ambiental canceló la tarifa de evaluación ambiental ordenada cancelar, según recibo de pago visto en el folio 475 y dio cumplimiento a lo requerido en autos, radicado N° 6350 de 27 de abril de 2015<sup>18</sup>.

En el mismo Auto que ordenó el inicio del trámite de ampliación del permiso de almacenamiento y disposición de escombros<sup>19</sup> se reconoció en calidad de tercero interviniente a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539 o quien haga sus veces.

Como quiera que las entidades del Estado deben aplicar el principio de articulación institucional, es pertinente destacar que el trámite que nos ocupa tiene varios pasos internos que permiten obtener mayor información, como lo fue el cobro y pago de las correspondientes tarifas de seguimiento ambiental, obteniéndose de esta mayor suficiencia para definir en la instancia del área competente, así como las diferentes decisiones, unificando finalmente las razones para soportar sus pronunciamientos. En este sentido, deberá comprenderse integralmente las argumentaciones detalladas con antelación.

Así las cosas, se encuentra completamente saneado procedimentalmente el trámite de solicitud de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros identificado bajo expediente N° 14041, garantizándose de esta manera los principios de publicidad y debido proceso propios de toda actuación administrativa.

<sup>16</sup> Folio 455 a 457  
<sup>17</sup> Folio 458 a 462  
<sup>18</sup> Folio 476 a 514  
<sup>19</sup> Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015

<b>SEDE CENTRAL</b> Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44 Tels.: (8) 2654551/52/54/55 Fax: (8) 2654553 - 2700120 E-Mail: <a href="mailto:cortolima@cortolima.gov.co">cortolima@cortolima.gov.co</a> Web: <a href="http://www.cortolima.gov.co">www.cortolima.gov.co</a> Ibagué - Tolima - Colombia	<b>Dirección Territorial Sur:</b> C.C. Kalaruma Cra. 8 No. 7 - 24/28 Of. 301-303 Telefax: (8) 2462779 Chaparral	<b>Dirección Territorial Norte:</b> Cra. 6 No. 4 - 37 Telefax: (8) 2530115 Armero Guayabal	<b>Dirección Territorial Suroriente:</b> Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2 Telefax: (8) 2456876 Melgar	<b>Dirección Territorial Oriente:</b> Cra. 4 No. 8ª - 27 Telefax: (8) 2281204 Purificación
---	--	---	---	---



### 5.3 DEL INFORME TÉCNICO:

Personal adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe técnico respecto de la visita y contenido de la documentación sujeta a evaluación, concluyendo entre otras cosas, que el servicio almacenamiento y disposición de escombros en el predio denominado "El Zorro" se viene prestando desde el año 2008 y hasta los primeros meses de 2015, actividad que viene ejecutando en su fase N° 6, es decir que en el lapso en que se prestó el servicio se contó con amparo del permiso ambiental correspondiente. De otra parte manifiesta el informe técnico que se practicaron diferentes visitas de seguimiento ambiental sobre las cuales se permite concluir que la actividad allí desarrollada se encuentra bajo los parámetros normales de operación, es decir que no se encontró ningún tipo de irregularidad por la actividad desarrollada por la señora LASERNA PHILLIPS, que las terrazas de cada fase se terminaron sin mayores inconvenientes y en la actualidad se encuentran estables, cubiertas de vegetación y sin presencia de procesos erosivos.

El informe técnico manifiesta que el plan de compensación impuesto con anterioridad de la siembra y mantenimiento de 1000 especies arbóreas, tan solo se ha cumplido con la plantación de 680 árboles, ya que los 320 restantes serán sembrados en un predio de aproximadamente 6 hectáreas.

Respecto a la nueva solicitud de ampliación del permiso ambiental sobre el lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué (Tol.), cuenta con viabilidad técnica y ambiental para su otorgamiento, teniendo en cuenta que para desarrollar ésta actividad no requiere de aprovechamiento forestal de ningún tipo.

### 5.4 DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL:

Con el ánimo de disminuir la tasa de pérdida de recursos naturales, se ha establecido como compensación ambiental por la ampliación del permiso de almacenamiento y disposición de escombros en el lugar antes descrito, la siembra de quinientos (500) árboles de especies protectoras y nativas, con altura mínima de un metro y excelentes condiciones fitosanitarias, actividad que deberá desarrollarse sobre el área de influencia del proyecto, con actividades de aislamiento y mantenimiento de dos por año

1903

RESOLUCIÓN  
( 30 JUL 2015 )



durante un periodo de tres años, distancias mínimas de 5 metros entre árboles, con especificaciones como plateo, ahoyado, fertilización y riego de las plántulas.

5.5 DE LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS:

En el Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015<sup>20</sup> se reconoció en calidad de tercero interviniente a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539.

Éste reconocimiento se da en ocasión a los argumentos esgrimidos en los oficios radicados N° 14822 de 10 de octubre<sup>21</sup> y 18034 de 22 de diciembre de 2014<sup>22</sup>, donde la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A. pone de presente una supuesta disposición inadecuada de escombros por parte de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS en la escombrera el "El Zorro"; comunicaciones que fueron atendidas por esta autoridad ambiental mediante los radicados de salida N° 18618 de 2 de octubre de 2014 y 576 de 15 de enero de 2015 vistos en los folios 405 y 431 respectivamente.

En ocasión a los hechos denunciados por la empresa reconocida en calidad de tercero interviniente dentro del trámite ambiental sub-examine, se ordenó la práctica de una visita técnica de seguimiento<sup>23</sup> por parte de personal adscrito a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, quienes determinaron entre otras cosas, que las labores de reconfiguración morfológica y paisajística se está terminando en la fase V, se cumplió con el plan de compensación forestal impuesto y las terrazas recuperadas presentan buena estabilidad, sin embargo, el informe recomendó requerir a la beneficiaria del permiso ambiental para que presentara información relacionada con el manejo de aguas de escorrentía, cronograma de actividades de las fases de recuperación, levantamiento topográfico y entre otra información técnica<sup>24</sup>.

<sup>20</sup> Folio 447 a 452

<sup>21</sup> Folio 402 a 404

<sup>22</sup> Folio 418 a 430

<sup>23</sup> Informe técnico de 6 de enero de 2015 visto en los folios 432 a 438

<sup>24</sup> Esta última información fue requerida mediante Auto N° 881 de 24 de febrero de 2015.





El informe técnico de 6 de enero de 2015 emitido por el área técnica de la Corporación, logra desvirtuar la supuesta disposición inadecuada de escombros puesta de presente por la empresa IBAGUÉ LIMPIA S.A., mientras que jurídicamente entiéndase que la vigencia del permiso de almacenamiento y disposición de escombros ordenado mediante de las resoluciones CORTOLIMA N° 558 de 18 de febrero de 2011 y 2011 de 13 de mayo de 2011 fue de tres años, término que empezó a contar a partir de la expedición del último acto administrativo, esto es 13 de mayo de 2011.

#### 5.6 DE LA TARIFA DE SEGUIMIENTO:

Teniendo en cuenta el procedimiento para el cobro de los servicios de evaluación y **seguimiento ambiental** determinado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, así como la escala tarifaria establecida para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método de la tarifa de este cobro, sobre el cual se hizo mención en la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT N° 1280 del 07 de julio de 2010 y en la Resolución CORTOLIMA N° 2637 de 5 de noviembre de 2014 y 261 de 16 de febrero de 2015, la Subdirección de Calidad Ambiental procedió a realizar la reliquidación por concepto de tarifa de seguimiento ambiental año 2014 – 2015 aplicando el IPC establecido para el año 2014, determinando para este efecto la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$344.982.00), generándose una diferencia entre lo cancelado y lo reliquidado de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$128.991.00) MONEDA CORRIENTE.

De igual manera, en aplicación a la normatividad anteriormente relacionada, el área técnica de la Corporación, liquidó tarifa de seguimiento ambiental año 2015 para el permiso de Disposición de Escombros aquí ampliado, estableciendo para tal fin la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$357.608.00) MONEDA CORRIENTE.

Para tal efecto, se fijara como obligación en la parte resolutive del presente acto administrativo, la cancelación tanto de la reliquidación de tarifa de seguimiento

RESOLUCIÓN ■■■-1903  
( 30 JUL. 2015 )



ambiental año 2014 - 2015, como la tarifa de seguimiento ambiental correspondiente al año 2015 - 2016, en ocasión a las liquidación realizada por parte de la Subdirección de Calidad Ambiental de 30 de junio de 2015 vistos en los folios 525 a 528.

En virtud de las anteriores precisiones, siendo esta Corporación competente en el otorgamiento de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros en el territorio del departamento del Tolima, para el caso que nos ocupa ampliación del Permiso otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, se procederá a la ampliación del correspondiente permiso, para la disposición de escombros sobre el lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, según lo establecido en el informe técnico de 22 de junio de 2015.

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Ampliar el permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros otorgado mediante Resolución CORTOLIMA N° 877 de 18 de junio de 2008, a favor de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, para disponer escombros sobre 837 msnm del lote "El Palmar", ubicado en la hacienda el "El Zorro" (coordenadas N4°21'27,7" y W 75°07'48,1") del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, según lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros aquí otorgado, se concede hasta por la capacidad de 1.150.225 m3 de escombros

**ARTÍCULO 2º.-** La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, deberá cumplir con todas las actividades, recomendaciones y obligaciones estipuladas en el concepto técnico de 22 de junio de 2015 y las que se establecen a continuación:

★  
Página 13 de 17

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle  
44  
Tels.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial  
Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Telefax.: (8) 2456876  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax.: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN 1903  
( 30 JUL 2015 )



Corporación Autónoma  
Regional del Tolima

1. Debe apegarse a los parámetros técnicos y ambientales evaluados en la solicitud presentada, instalar las respectivas obras de control y manejo de aguas de escorrentía superficial y sub superficial.
2. Deberá abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede desencadenar el colapso del relleno que se este realizando.
3. Las afectaciones que se puedan generar al entorno y a terceros son responsabilidad absoluta del titular del permiso de escombrera, señora CARMEN LASERNA PHILLIPS, esta deberá desarrollar las actividades necesarias para corregir, mitigar y compensar los impactos generados.
4. Deberá desarrollar actividades de estabilización de taludes, a través de instalación de césped sobre las áreas trabajadas y abandonadas, a medida que el proyecto avanza, con el ánimo de contribuir a la reconfiguración paisajística y morfológica del sitio intervenido con los escombros.
5. La autorización aquí otorgada es la de conformación de una escombrera, es decir que no se otorga permiso de aprovechamiento forestal, concesión de aguas o similares, de requerirse la señora LASERNA PHILLIPS deberá tramitarlos oportunamente.
6. Deberá presentar Plan de Abandono y Restauración Final de la escombrera, información que se presentará con el primer informe de actividades.
7. Deberá presentar informes de actividades semestrales, los cuales deben contener los levantamientos topográficos y planos record, cronograma de actividades desarrolladas y adelanto en el plan de compensación.
8. Establecerá paleteros sobre la vía de acceso a la escombrera, así como las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.
9. Mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera (vías de acceso limpias de escombros o sedimentos producto del transporte de material al interior de la escombrera), teniendo en cuenta que la entrada al lote "El Palmar" se realizara por la doble calaza Ibagué – Girardot, via de uso público y de alto flujo vehicular.
10. Implementará riegos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera, con el ánimo de mitigar los impactos que se generen por la polución o material particulado producto del flujo de volquetas.

**ARTÍCULO 3°.-** La señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, deberá presentar nuevo plan de compensación forestal para la fase 7 a desarrollarse en el lote "El Palmar" ubicado en la hacienda "El Zorro", este plan de

Página 14 de 17

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle  
64  
Tels: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial  
Sur:  
C.C. Matigrama  
Cra. 8 No. 7 - 2º/2º  
Oj. 301-303  
Telefax: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Telefax: (8) 2456875  
Melgar

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8º - 27  
Telefax: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN 31-1903  
( 30 JUL 2015 )



compensación debe incluir la siembra y mantenimiento de 700 nuevos árboles de especies protectoras y nativas, durante un periodo mínimo de tres (3) años. Esta compensación se entiende completamente a parte de los 1000 árboles ordenados sembrar, pues éstos hacen parte de la compensación por las actividades desarrolladas en las etapas 1 a 6 de la escombrera.

**ARTÍCULO 4°.-** El presente permiso no incluirá permiso de vertimientos, ni concesión de aguas, de necesitarlos el titular deberá realizar todos los trámites respectivos.

**ARTÍCULO 5°.-** En caso de presentarse algún tipo de eventualidad, el titular deberá avisar inmediatamente a CORTOLIMA e iniciar las labores de corrección y reparación de los lugares afectados.

**ARTÍCULO 6°.-** Ordenar a la CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cancelar la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$128.991.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de excedente del periodo comprendido entre el 26 de mayo de 2014 al 25 de mayo de 2015 dejado de cobrar por la tarifa de seguimiento ambiental donde se ajustó el IPC para el año 2013, según liquidación vista en los folios 527 y 528.

**ARTÍCULO 7°.-** Ordenar a la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cancelar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$357.608.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de tarifa del servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2015 - 2016, según lo establecido en la liquidación vista en los folios 525 y 526.

**PARÁGRAFO 1.-** Las liquidaciones de los periodos anuales subsiguientes por concepto del servicio de seguimiento, se efectuarán una vez cada año atendiendo el Índice de Precios al Consumidor IPC del año inmediatamente anterior mediante autoliquidación que deberá presentar el interesado, junto con el comprobante de pago respectivo (recibo sistematizado de pago a BANCOLOMBIA expedido por el Área de Ingresos y Pagos), dentro del mes siguiente a cada periodo.

**PARÁGRAFO 2.-** La extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental, generará a favor de esta Corporación intereses moratorios y además será causal para el inicio de proceso sancionatorio por el incumplimiento de las obligaciones

RESOLUCIÓN 1903  
( 30 JUL 2015 )



establecidas en la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Corporación Autónoma Regional de Tolima

**PARÁGRAFO 3.-** Para efectos de acreditar la cancelación de las tarifas ordenadas en este artículo, se deberá presentar dos copias del recibo de consignación expedido por la Oficina de Ingresos y Pagos de esta Corporación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su consignación, con destino a la Oficina Jurídica y a la Oficina de Ingresos y Pagos de CORTOLIMA.

**PARÁGRAFO 4.-** La sumas relacionadas en los artículos anteriores deberán ser canceladas en BANCOLOMBIA, con recibo sistematizado de pago expedido por el Área de Ingresos y Pagos de la Corporación, en forma personal o via correo electrónico, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO 8°.-** Será responsabilidad de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS identificada con cedula de ciudadanía N° 41.462.086, cumplir con las exigencias impuestas en esta providencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o exigencias contempladas, CORTOLIMA podrá suspender, revocar o imponer las sanciones y medidas preventivas consagradas en la Legislación Ambiental y en especial las contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, no podrá ser traspasado, transferido o cedido a cualquier título, ni se podrán hacer modificaciones o cambios a las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, sin el previo aviso o solicitud por escrito y la respectiva autorización o modificación de CORTOLIMA.

**ARTÍCULO 10°.-** La parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta de la señora CARMEN LASERNA PHILLIPS dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, en el boletín oficial de CORTOLIMA, entendiéndose cumplida esta obligación cuando se presente por parte del interesado, copia del recibo tanto en la oficina jurídica como en la de ingresos y pagos, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese ésta decisión a la Personería, Alcaldía y Concejo municipal de Ibagué - Tolima, para los fines legales pertinentes.

Página 16 de 17

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle  
44  
Tels.: (8) 2654551-152154155  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [cortolima@cortolima.gov.co](mailto:cortolima@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial  
Sur:  
C.C. Abbarame  
Cra. 8 No. 7 - 24128  
Of. 301-303  
Telefax.: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 6 No. 4 - 37  
Telefax.: (8) 2530115  
Armero Guayabal

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 23 - 37  
Piso 2  
Telefax.: (8) 2458876  
Mejor

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 8ª - 27  
Telefax.: (8) 2261204  
Purificación

RESOLUCIÓN **1903**  
( **30 JUL 2015** )

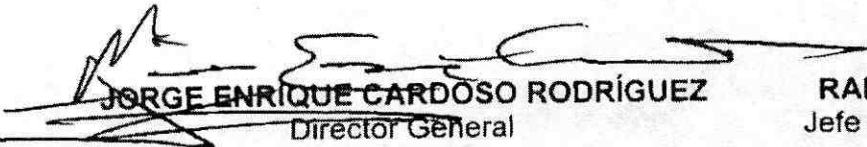


**ARTÍCULO 12°.-** Notificar la presente resolución a la Empresa Prestadora de Servicio Público de Aseo de Ibagué – IBAGUÉ LIMPIA S.A. identificada con NIT. 900.265.814-0, representada legalmente por la señora MARÍA DEL PILAR GIRALDO LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía N° 30.289.539 o quien haga sus veces, en calidad de terceros intervinientes reconocidos dentro del trámite de Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, según Auto CORTOLIMA N° 881 de 24 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO 13°.-** Contra ésta providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CORTOLIMA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso.

**ARTÍCULO 14°.-** Esta resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ**  
Director General

  
**RAMÓN SÁNCHEZ CRUZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Oswaldo López Franco  
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Henry Cifuentes Ocampo - Profesional Especializado  
Autorizaciones, Permisos, Licencias Ambientales y Procesos Sancionatorios

Expediente 14041  
Permiso Escombrera

06 ABR 2017

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA"

En uso de sus facultades legales especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

1. OBJETO:

Entran al Despacho las diligencias contenidas en el expediente L - 15083, para determinar la viabilidad de otorgar o no Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, a favor de la sociedad REYCHA S.A.S, identificada con el Nit: 900.461102-7, solicitud elevada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, a ello se procede previo los siguientes,

2. ANTECEDENTES:

- a. Que mediante oficio Radicada bajo el N° 18153 del 11 de Diciembre de 2015<sup>1</sup>, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075<sup>2</sup>, solicitó Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S.

Que la anterior solicitud se presenta con los siguientes documentos:

- 1 Formato de solicitud de Permiso para el almacenamiento y disposición de escombros debidamente diligenciado<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Visto a folio 1

<sup>2</sup> Poder de la sociedad REYCHA S.A.S el señor Álvaro Trujillo para adelantar los trámites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

<sup>3</sup> Visto a folio 2 3

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª, Av. 20 de Febrero No. 44  
Tels: (81) 4524533 / 4524534  
Fax: (81) 2654983 - 2701124  
E-Mail: [seccion@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co](mailto:seccion@corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co)  
www.corporacionautonomaregionaldeltolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur  
C.C. Laborama  
Cra. 8 No. 7 - 26/28  
Of. 201-303  
Tels: (81) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte  
Cra. 2ª Sur No. 6 - 81  
Av. Las Palmas predio Casa Verde Tel: (81) 2660146 Ext. 400  
Lezama

Dirección Territorial Suroriental  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Tels: (81) 2456876  
Mojeta

Dirección Territorial Oriental  
Cra. 4 No. 87 - 37  
Tels: (81) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- 2 Formato de costos de inversión y operación.<sup>4</sup>
3. Copia del poder del representante legal de la sociedad REYCHA S.A.S. a los señores Gonzalo Vargas Vargas y al señor Álvaro Trujillo Gómez para adelantar los trámites administrativos de adecuación de tierras, ante la Corporación<sup>5</sup>
4. Documento denominado "Memoria descriptiva y técnica almacenamiento y disposición final de escombros"<sup>6</sup>
5. Formato de solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, aislado y único debidamente diligenciado.<sup>7</sup>
- 6 Certificado de libertad y tradición del predio "La Ponderosa" con matrícula inmobiliaria No. 350-6672, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué.<sup>8</sup>
7. Copia de la escritura pública No. 552 de fecha 31 de Marzo de 2012 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Ibagué<sup>9</sup>
8. Certificado de Existencia y representación legal de la sociedad REYCHA S.A.S, expedido por al Cámara de Comercio de Bogotá<sup>10</sup>
9. Concepto del Uso del Suelo del predio denominado "La Ponderosa", expedido por la Secretaria de Planeación de Infraestructura del municipio de Ibagué.<sup>11</sup>
10. Documento relacionado como "Informe de Perforación"<sup>12</sup>
11. Planos<sup>13</sup>

<sup>4</sup> Visto a folio 4

<sup>5</sup> Visto a folios 5

<sup>6</sup> Visto a folio 6 - 120

<sup>7</sup> Visto a folio 20 - 21

<sup>8</sup> Visto a folio 121 - 123

<sup>9</sup> Visto a folio 124 - 127

<sup>10</sup> Visto a folio 128

<sup>11</sup> Visto a folio 129 - 131

<sup>12</sup> Visto a folio 132 - 163

<sup>13</sup> Visto a folio 164 - 167

SEDE CENTRAL

Cra. 52. Av. Deformación, Calle 44  
Tel.: (8) 2454531/32/54/55  
Fax: (8) 2454563 - 2700130  
E-Mail: [secretaria@coralima.gov.co](mailto:secretaria@coralima.gov.co)  
Web: [www.coralima.gov.co](http://www.coralima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Estaroma  
Cra. 8 No. 7 - 34/38  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cara 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (8)  
2460144 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Suroccidente:  
Calle 8 No. 21 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2456076  
Mojor

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 84 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



RESOLUCIÓN No. 1331  
( 06 ABR 2017 )



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- b. Que, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió liquidación de la tarifa de evaluación del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, considerando está en un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.170.854.00), la cual fue cancelada mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2016<sup>14</sup>.
- c. Que mediante auto Cortolima No. 0223 de fecha 19 de Enero de 2016<sup>15</sup>, la oficina Asesora Jurídica dio inicio al trámite de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitado a través del señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, como autorizado de la sociedad REYCHA S.A.S con el Nit: 900461102-7.
- d. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del Auto que ordenó el inicio del trámite se allegaron al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de tres avisos (radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA)<sup>16</sup>.
- e. Que la Subdirección de Calidad Ambiental por informe técnico de fecha 01 de Julio de 2016<sup>17</sup>, en el cual se realizó evaluación de la documentación entregada por el solicitante, informe que recomendó requerir al señor Álvaro Trujillo Gómez, presentar documentación necesaria para continuar con el trámite; por auto Cortolima No. 4222 de fecha 23 de Agosto de 2016<sup>18</sup>, la oficina Asesora Jurídica requirió a la sociedad REYCHA S.A.S, a través del señor Álvaro Trujillo Gómez, que para continuar con el Permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, debería entregar la complementación de la información solicitada en el auto en comentario.

14 Visto a folio 171  
15 Visto a folio 173 175  
16 Folios 181 - 183  
17 Visto a folios 188 - 196  
18 Visto a folio 198 200

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Bellerophon, C.M.U. 44  
Tel: (81) 2654551/52/54/55  
Fax: (81) 2654553 - 2000120  
E-Mail: [cascolima@corantolima.gov.co](mailto:cascolima@corantolima.gov.co)  
Web: [www.corantolima.gov.co](http://www.corantolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.L. Tolimense  
Cra. 4 No. 1 - 25/28  
C.C. 301-303  
Teléfono: (81) 2462779  
Libairrol

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 2ª Sur No. 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Caso Verde Tel: (81)  
2660146 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Sureste:  
Calle 6 No. 23 - 37 Pto 2  
Teléfono: (81) 3456876  
Meigas

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 81 - 27  
Teléfono: (81) 2381304  
Purificación

RESOLUCIÓN No. **1331**

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

f. Que por radicado No. 14548 de fecha 12 de Septiembre de 2016<sup>19</sup> el señor Álvaro Trujillo Gómez, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto Cortolima No. 4222 de fecha 23 de Agosto de 2016 y presenta los siguientes documentos.

1. Plano topográfico.
2. Plano de terrazas y taludes.
3. Plano de ubicación de obras hidráulicas.
4. Plano de diseño paisajístico.
5. Plano de georreferenciación.
6. Plano tridimensional del terreno actual
7. Plano tridimensional del proyecto.
8. Informe técnico.
9. Cartera topográfica y plano de georreferenciación topográfica.
10. Cálculo y de diseño de taludes.
11. Cálculo y diseño de obras hidráulicas.
12. Solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.
13. Cartera de coordenadas de inventario forestal
14. Documentos de ingeniero civil calculista.

g. Que por mensaje interno No. 6.634 de fecha 28 de Septiembre de 2016<sup>20</sup>, la Oficina Asesora Jurídica, envió a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación la información aportada por el solicitante para su evaluación integral de la misma.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS:**

Mediante primer informe técnico de fecha 01 de Julio de 2016<sup>21</sup>, la Subdirección de Calidad Ambiental emitió informe respecto de la visita técnica realizada por personal adscrito a esa dependencia, y frente al contenido de la documentación sujeta a evaluación, estableciéndose entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)"

**V. CONCLUSIONES**

<sup>19</sup> Visto a folios 202 - 245

<sup>20</sup> Visto a folio 246

<sup>21</sup> Informe de visita y evaluación de la documentación realizada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a folios 188 - 196

**SEDE CENTRAL**  
 Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
 Tel: (8) 2454551/52/54/55  
 Fax: (8) 2454553 - 2700120  
 E-Mail: [cortolima@corpcolima.gov.co](mailto:cortolima@corpcolima.gov.co)  
 Web: [www.corpcolima.gov.co](http://www.corpcolima.gov.co)  
 Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial Sur:**  
 C.C. Kalsama  
 Cra. 8 No. 7 - 24/28  
 Of. 301-303  
 Telefax: (8) 2462779  
 Chaparral

**Dirección Territorial Norte:**  
 Caro 2ª Sur No 5 - 81  
 Av. Las Palmas predio  
 Casa Verde Tel.: (8)  
 2660146 Ext. 400  
 Leticia

**Dirección Territorial Sureste:**  
 Calle 6 No. 23-37 Piso 2  
 Telefax: (8) 2454676  
 Melgar

**Dirección Territorial Oriente:**  
 Cra. 4 No. 88 - 27  
 Telefax: (8) 2281204  
 Puntavieja



( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

De la evaluación (sic) de la documentación allegada y de lo observado en campo se concluye lo siguiente:

- 1 La disposición y almacenamiento de escombros se plantea realizar a 2.5 km aproximadamente del barrio especial el salado, en la Hacienda La Ponderosa en el lote denominado Lote alto de los mangos, ubicado en la vereda La Helena, identificado con código catastral 04-0014-0040-000 y matrícula inmobiliaria No 350-6672. Ubicado en las coordenadas 4°28'8.37"N 75° 6'49.66"W.
- 2 El área que se plantea adecuar tiene un área de 2.5 Ha y el volumen aproximado a disponer corresponde a 408.3500 M3
- 3 La vía que comunica de Ibagué con la Hacienda La Ponderosa, se encuentra en buen estado, cuenta con su respectiva capa de rodadura en asfalto y cunetas para el manejo de las aguas de escorrentía, solo en la parte al llegar al barrio especial el salado se presentan fallas en la estructura del pavimento.
- 4 La vía interna que conduce al lote donde se plantea realizar la disposición y almacenamiento de los escombros, se encuentra conformada en recepción y no cuenta con las estructuras para el manejo de las aguas de escorrentía. Y dentro de los planos presentados no se plantean obras para el manejo de las aguas de la vía, siendo estas de gran importancia para asegurar el estado y estabilidad de la misma, al someterse al paso de maquinaria pesada.
- 5 Dentro del lote escogido para la disposición no se observó ningún tipo de drenaje, sin embargo el área corresponde a una depresión por lo que la implementación de obras para la interceptación, conducción y entrega de las aguas de escorrentía son vitales, pues la topografía genera la concentración de las aguas de escorrentía en la parte central del lote, elevando el nivel freático del mismo.
- 6 Dentro de la hacienda viven los trabajadores que desarrollan actividades de tipo agrícola y pecuario.
- 7 En el alineamiento de la interna que comunica con la zona de establos, cultivos, viviendas se encontraron estructuras transversales que deben ser sometidas a mantenimiento e incluidas dentro del sistema de evacuación de las aguas de escorrentía de la parte alta donde se encuentra el lote donde se dispondrán los escombros hasta parte baja donde se ubica la quebrada que se muestra en el plano 3 de 4, y plantear su respectiva obra o estructura de entrega para evitar los efectos de erosión y socavación, de la cual se debe conocer detalles y georreferenciación.
- 8 Dentro del manejo de aguas lluvias se debe contemplar la construcción de estructuras como alcantarillas o la utilización de algunas existentes, disipadores, que permitirán disminuir las velocidades de las aguas evitando efectos de erosión en las mismas estructuras de conducción y en los puntos de

Página 5 de 42

SEDE CENTRAL  
Cra. 28, Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel.: (81) 2654531/52/54/55  
Fax: (81) 2654553 - 2700140  
E-Mail: [secc@corcol.gov.co](mailto:secc@corcol.gov.co)  
Web: [www.corcol.gov.co](http://www.corcol.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalaruma  
Cra. 8 No. 7 - 14/28  
Of. 301-503  
Teléfono: (81) 2463779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cara 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palomas parcela  
Casa Verde Tel.: (81)  
2600116 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Suroccidente:  
Calle 6 No. 33 - 37 Piso 3  
Teléfono: (81) 2456676  
Majuro

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 84 - 37  
Teléfono: (81) 2282204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

entrega. Lo anterior debido a que en la visita se evidenció que existe una topografía en la que presentan pendientes considerables en algunos tramos o sectores y que por lo tanto no es suficiente con la construcción de las obras propuestas.

9. No se indica en que material serán construidas las estructuras como las cunetas o zanjas de coronación, ni las longitudes de dichas estructuras y pendientes de cada uno de los tramos.
10. Se ha entrega del estudio de suelos, en donde se incluye determinación del perfil estratigráfico, capacidad portante, pero no se indica de acuerdo a las características físicas que presenta el suelo, como debe realizarse el lleno estructural, datos como altura de terrazas, ancho de bermas ángulos de inclinación o de reposo de taludes.
11. Se plantean obras para el manejo de aguas de escorrentía superficiales, sin embargo no se contempla ninguna estructura sub superficial a pesar que el estudio de suelos arroja que el suelo tiene un alto contenido de humedad el cual obviamente aumentará en época de precipitaciones máximas.
12. No se presentan memorias de cálculo de las obras de estabilización o contención de taludes, solo se muestra en el plano 3 de 4 el detalle de un muro en gavilón pero de desconoce la ubicación y no se incluyen los cálculos del mismo.
13. Se hace necesario que se entregue cartera del levantamiento topográfico planimétrico y altimétrico y una imagen tridimensional de la zona en sus condiciones actuales y una luego de haber llegado a la etapa final de la escombrera.
14. Se presenta una solicitud de aprovechamiento forestal, pero dentro del inventario forestal presentado no se encuentran las coordenadas de ubicación de cada una de las especies a aprovechar, las cuales deben estar debidamente numeradas para poder realizar la verificación en campo. Se requiere un plano con la localización de cada una de las especies objeto de aprovechamiento.

IV. RECOMENDACIONES

Con el fin de poder determinar la viabilidad ambiental del proyecto se hace necesario que el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 14.210.075 de Ibagué allegue la siguiente información:

12 Informe de visita de fecha de 01 de Julio de 2016 evaluación de la documentación realizada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a folio 188 - 196

SDF CENTRAL  
Cra. 39. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel: (8) 245531/55/54/53  
Fax: (8) 245552 - 2900120  
E-Mail: [seccioncalidadambiental@cortolima.gov.co](mailto:seccioncalidadambiental@cortolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

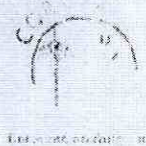
Dirección Territorial Sur:  
C.C. Salazar  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2482779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cra. 29 Sur No 8 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (8)  
2440148 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Suroriental:  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2458878  
Molpaz

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 85 - 27  
Teléfono: (8) 2781204  
Purificación

( 06 ABR 2017 )



*"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"*

Que ante el requerimiento realizado por la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación en el auto Cortolima No. 422 del 23 de Agosto de 2016, el solicitante aportó los documentos del auto en comento, el cual se remitió a la Subdirección de Calidad Ambiental para que funcionarios idóneos adscritos a esa dependencia emitieran concepto técnico respectivo de la información entregada por el señor Álvaro Trujillo Gómez en cumplimiento al auto de requerimiento<sup>23</sup>

Que la subdirección de Calidad Ambiental de la corporación por informe técnico de fecha 16 de Noviembre de 2016<sup>24</sup> recomendó:

**IV. RECOMENDACIONES**

*Después de revisada la información del radicado No 14548 de 12 de septiembre de 2016, requerida en el Auto No 4222 del 23 de agosto de 2016, y, se recomienda a la oficina Jurídica lo siguiente:*

1. Conceder permiso al señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 14.210.075, autorización para la disposición de escombros en la finca "La ponderosa, en el predio denominado Lote alto de los mangos, ubicado en la vereda la Helena identificado con código catastral No 04-0014-0040-000 y matrícula inmobiliaria No 350-6672, jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, en el área definida por las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE
1. 884977	986105
2. 885011	986077
3. 885050	986069
4. 885099	986021
5. 885097	985918
6. 885017	985919
7. 884986	985889
8. 884923	985976
9. 884903	986023
10. 884908	986048

2. El área definida por las coordenadas del numeral anterior enmarcan un área de 24.940 m<sup>2</sup>, con capacidad de acumulación de material compactado de 953.200 m<sup>3</sup>.

<sup>23</sup> Visto a folio 198 - 200

<sup>24</sup> Informe de evaluación de documentación entregada por requerimiento, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental visto a folios 247 - 260

SEDE CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Beltrán, Lote 44  
Tel.: (8) 2654551/2225455  
Fax: (8) 2654553 - 2206120  
E-Mail: [corcolima@corcolima.gov.co](mailto:corcolima@corcolima.gov.co)  
Web: [www.corcolima.gov.co](http://www.corcolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kataroma  
Cra. 8 No. 7 - 2428  
Cof. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chigaitán

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 2ª Sur No 8 - 81  
Av. Las Palmas predio Casa Verde Tel.: (8) 2660146 Ext. 400  
Lefida

Dirección Territorial Sureste:  
Calle 6 No. 23 - 37 Pta 2  
Teléfono: (8) 2458076  
Mojor

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 86 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

3. Se otorga permiso de aprovechamiento forestal de 21 árboles que arrojan un volumen de 33.98 m3 de las siguientes especies:

Especie	No. Árboles	Volumen m3
Caracoll (Anacardium excelsum)	16	27.85
Árbol del pan (artocarpus altitis)	1	0.13
Arrayán (Luma apiculata)	2	33.98
N.N.	1	0.22
Higuerón (Ficus citrifolia)	1	5.07
Total	21	33.98

4. El solicitante debe cancelar por concepto de volumen de aprovechamiento forestal el valor de \$ 240,845.14.
5. Se debe de implementar una barrera viva en el perímetro de la escombrera, esto con el fin de mitigar el impacto paisajístico que se pueda generar.
6. Como medida de compensación al permiso de aprovechamiento forestal autorizado, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ debe realizar la siembra y mantenimiento por mínimo 2 años, de 250 árboles de especies nativas y protectoras, dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales, inclusive se podrán sembrar dentro de la denominadas zonas 2 y 3, las cuales son de gran interés ambiental y que no se autorizaron intervenir con el proyecto de conformación de la escombrera, árboles entre 1 y 1.5 metros de altura, en excelente estado fitosanitario.
7. Como medida de compensación al permiso de disposición de escombros autorizado, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, debe realizar la siembra y mantenimiento por mínimo 3 años, de 1750 árboles de especies nativas y protectoras, como caracoll (anacardium excelsum), igua (pseudosamanea guachapele) dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales.
8. En el momento de la siembra se debe considerar distancias mínimas de siembra de 5 metros entre árboles, y además se debe de evitar siembras bajo redes aéreas o sobre redes subterráneas de servicios públicos.
9. Adicional a esto, se debe realizar dos mantenimientos al año, por un periodo de tres años con limpiezas, plateos, fertilización, control fitosanitario y podas de formación (estas últimas si a ello hubiere lugar), con el fin de alcanzar el establecimiento de las especies.

ks

SEDE CENTRAL  
Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 3700120  
E-Mail: [central@corfocorona.gov.co](mailto:central@corfocorona.gov.co)  
Web: [www.corfocorona.gov.co](http://www.corfocorona.gov.co)  
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarana  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 7ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Caso Verde Tel.: (8)  
2660140 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Sureste:  
Calle 6 No. 21 - 17 P.O. 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Molpaz

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 89 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purdicacán

( 06 ABR 2017 )



Comité Organizador Territorial de los Municipios de la Región del Tolima

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

10. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán presentar a CORTOLIMA el diseño de las obras de drenaje sub superficial para su respectiva aprobación y posterior implementación, ya que se consideran necesarias para poder dar manejo a las aguas de drenaje que se generan por la infiltración, y que deberán ser diseñadas teniendo en cuenta los resultados arrojados por el estudio de suelos en el que se evidenció un alto contenido de humedad el cual en épocas de precipitaciones aumentará, además teniendo en cuenta que por el desarrollo de la actividad las condiciones naturales de drenaje del terreno natural cambiarán. También se deben diseñar estructuras sedimentadoras con el fin de evitar aumento de sedimentos en los drenajes ya sean de carácter permanente o intermitente que se encuentran debajo del punto de entrega del sistema de recolección de las aguas superficiales y subsuperficiales que se deben implementar.
11. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros deberán diseñar estructuras sedimentadoras antes de los puntos de entrega de los sistemas de manejo de aguas lluvias tanto de la vía de acceso, como de la escombrera con el fin de que no se aumente el porcentaje de sedimentos en las fuentes hídricas próximas del proyecto, para la respectiva aprobación de CORTOLIMA.
12. Antes de iniciar cualquier tipo de actividad o disposición de escombros se requiere que se defina el área para la disposición temporal del material de desmonte, para lo cual se deberá presentar en plano la ubicación y si es necesario plantear estructuras de contención como trinchos de madera diques o sacos rellenos.
13. Previo al inicio de la disposición de escombros se deben construir todas las obras planteadas para el manejo de las aguas de escorrentía, necesarias para evitar el inicio de procesos erosivos y reducir la infiltración, las zanjas de media ladera se deberán construir una vez se conformen las terrazas para el manejo de las aguas dentro del área de la escombrera, las cuales consisten en:
  - b-1. Zanja de coronación. Longitud= 212 ml
  - b-2. Zanja perimetral. Longitud= 199 ml
  - b-4. Cuneta vía. Longitud= 90 ml
  - b-4. Construcción de dissipador de energía. Longitud= 212 ml
  - b-5. Construcción de cámara de quiebre= 212 ml
  - b-6. Construcción de alcantarillado de aguas lluvias= 212 ml
  - b-3. Zanja de media ladera. Longitud= 143 ml

Las obras deberán realizarse en los sitios planteados, con las dimensiones que arrojan los diseños y que se encuentra en el plano 3 de 4 folio 239.

14. Realizar el proceso de llenado o descarga de escombros por el sistema de vertido de fases adosadas, este vertido consiste en ir llenando por capas de hasta 2

SEDE CENTRAL  
Cra. 57, Av. Del Ferracarril, Calle 44  
TEL: (8) 2854551/552/54/55  
Fax: (8) 2854583 - 7 600126  
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarama  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 303-305  
Teléfono: (8) 2482779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 1º Sur No. 6 81  
Av. Las Palmas predio  
Cano Verde Tel.: (8)  
2400148 Ext. 400  
Leitosa

Dirección Territorial Sureste:  
Calle 6 No. 23 - 2º Piso 2  
Teléfono: (8) 2456878  
Molpa

Dirección Territorial Oriente:  
Cra. 4 No. 24 - 2º  
Teléfono: (8) 2282104  
Fuzquión

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

m de altura, hasta llegar al nivel cero de la primera terraza, identificada en la cota 915. A partir de la primera terraza se tienen las siguientes características:

Altura h= 10 metros  
Base = 10 metros  
Pendiente= 45%  
Parte de la cota 910 y se eleva hasta la cota 920

A partir del nivel cero de la primera terraza se eleva hacia la segunda terraza:  
Altura h= 10 metros  
Base = 10 metros  
Pendiente= 45%  
Parte de la cota 920 y se eleva hasta la cota 930 nivel final de la terraza.

15. Para el proceso de extendido y compactación que se aplicará el relleno de las terrazas es mecánico generado por el tránsito de la maquinaria pesada (Buldozer) utilizada para el extendido de los materiales y por el tráfico de los vehículos pesados que transportarán hasta el sitio los diferentes materiales a depositar. Se consideró un porcentaje de compactación del 30% de la mezcla de materiales de a depositar.
  16. Debe realizarse el amojonamiento del área mediante la instalación de mojoneros referenciados en puntos visibles. (Presentar plano de localización de los puntos una vez se hayan establecido en informe de cumplimiento).
  17. Debe realizarse el establecimiento de una barrera de polisombra en el perímetro del predio con el fin de controlar la emisión de ruido y la migración de gases y material particulado especialmente.
  18. El material de desmonte que se disponga de manera temporal en el área definida, se deberá acordonar y cubrir con el fin de evitar el lavado por aguas lluvias garantizando su almacenamiento para su posterior utilización.
  19. Establecer la bitácora diaria de recepción de material, verificando la procedencia, el tipo de material, con el objeto de no exceder la capacidad de material.
  20. Debe darse cumplimiento a la Resolución No 541 de 1194 expedida por el Ministerio de medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial en lo que tiene que ver con en el artículo.
- Artículo 1. En materia de transporte**
1. Los vehículos destinados para tal fin deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platónes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo

SEDA CENTRAL  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Casa 44  
Tel.: (8) 265-2557/52/54/55  
Fax: (8) 265-4352 - 2709120  
E-mail: saredes@sedacolombia.gov.co  
Web: www.sedacolombia.gov.co  
Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Balaranda  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2492779  
Chaperal

Dirección Territorial  
Nortes:  
Cara 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Caso Verde Tel.: (8)  
2660144 Ext. 400  
Lerdo

Dirección Territorial  
Suroriente:  
Calle 6 No. 25 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2436876  
Mehor

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 89 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



( 06 ABR 2017 )



**"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"**

durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platos empleados para este tipo de carga deberán estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.

- 2 No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platos de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
  - 3 Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón en forma tal, que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm a partir del borde superior del contenedor o platón.
  - 4 Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte. Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.
21. Solamente se podrán disponer materiales tales como: residuos sólidos producto de la construcción y afines como restos de hormigón y cemento, agregados sueltos, tejas de barro, ladrillo, mármol, cerámica, baldosa, tierras de excavación, descapote y desmonte, arenas, gravas y recebo.
  22. El solicitante del permiso de conformación de escombrera el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ deberá de abstenerse de disponer dentro de la zona de escombrera, materiales que estén saturados de agua, puesto que esto puede desencadenar el colapso del relleno que se está realizando. Por otro lado no se permite realizar actividades dentro de las zonas de protección de fuentes hídricas, afloramientos de aguas o drenajes naturales.
  23. Las afectaciones que se puedan generar al entorno y/o a terceros, son responsabilidad exclusiva y absoluta del titular del permiso para almacenar y disponer escombros, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, deberá desarrollar las actividades necesarias para corregir, mitigar y compensar, los impactos generados.

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

- 24. Las volquetas que transporten material deberán contar con un registro del sitio de origen y destino mediante Recibos otorgados por el solicitante, para tener un control y evitar que se arroje material en sitios no permitidos.
  - 25. No podrá realizarse el cargue, descargue o almacenamiento temporal de materiales sobre zonas verdes, áreas arborizadas, reservas naturales o forestales, áreas de recreación, parques, ríos, quebradas, canales, caños humedales y en general cualquier tipo de agua.
  - 26. En época de verano deberá realizarse la humectación de la vía interna mínimo una vez al día o las veces que se considere necesario de acuerdo al volumen de tráfico.
  - 27. La superficie de los taludes deberá ser revegetalizada con la siembra de especies herbáceas y arbustivas propias de sucesiones tempranas, en las bermas y sobre los taludes.
  - 28. Se prohíbe exceder el área de la escombrera, así como la capacidad de acumulación del material. La altura de máxima del almacenamiento se deberá realizar de acuerdo a lo arrojado en el análisis geotécnico
  - 29. Se prohíbe disponer material mezclado con basuras, residuos sólidos (ordinarios), lodos contaminados, residuos tóxicos o peligrosos y material reciclable, así como depositar en la zona residuos, desperdicios y en general desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestias a individuos y/o núcleos humanos. Este tipo de residuos deberán ser acopiados y dispuestos en sitios para su fin.
  - 30. Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental incluidas en el las fichas de ambientales las cuales serán objeto de verificación en las visitas de seguimiento...
- (...)
- 31. La autorización aquí recomendada otorgar es la de conformación de una escombrera, y un aprovechamiento forestal, no se otorgan permisos como concesiones de agua, ocupación de cauce o similares, de requerirse la el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ, deberá de solicitarlos oportunamente.
  - 32. Se deberá realizar el respectivo mantenimiento a la vía de acceso a la escombrera con material de rebase, no se permitirá que se realicen mantenimientos con escombros como ladrillos o elementos producto de demoliciones.
  - 33. Se deberá implementar el plan de señalización vial y colocar señales informativas de aproximación con las leyendas "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 200 m", "ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 100 M, señales de carácter preventivo con las leyendas "PRECAUCION ENTRADA Y SALIDA DE VOLQUETAS A 50 m" y de señalización de máxima velocidad. Las

SEDE CENTRAL  
 Cra. 51. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
 Tel.: (8) 2646531/52/54/55  
 Fax: (8) 2644393 - 2700120  
 E-Mail: [atc@colima.gov.co](mailto:atc@colima.gov.co)  
 Web: [www.colima.gov.co](http://www.colima.gov.co)  
 Bogotá - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
 C.C. Kalaruma  
 Cra. 8 No. 7 - 24/28  
 Of. 301-303  
 Teléfono: (8) 2462779  
 Choperal

Dirección Territorial Norte:  
 Calle 27 Sur No 4 - 81  
 Av. Las Palmas predio  
 Casa Verde Tel.: (8)  
 2660146 Ext. 400  
 Leida

Dirección Territorial Suroriental:  
 Calle 6 No. 23 - 27 Pto 2  
 Teléfono: (8) 2436876  
 Melgar

Dirección Territorial Oriente:  
 Cra. 8 No. 88 - 27  
 Teléfono: (8) 2381204  
 Purificación

( 06 ABR 2017 )



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

señales deberán ser fabricadas en lámina de acero galvanizado calibre dieciséis (16), revestida por ambas caras con una capa de zinc, aplicada con inmersión o por electrólisis y los pedestales deberán ser elaborados en perfil en ángulo de hierro de dos (2) pulgadas por dos pulgadas (2") por un cuarto de pulgada (1/4"), con límite de fluencia de mínimo veinticinco kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm), tal como se estipula en el PLAN DE SEÑALIZACIÓN TEMPORAL.

34. Se deberá presentar informe de cumplimiento cada seis (6) en el que se indique el avance de las obras, actividades planteadas en las fichas ambientales, indicar el volumen de almacenamiento, incluyendo los soportes pertinentes entre los que se encuentran: registro fotográfico, actas de reuniones, socializaciones, levantamiento y plano topográfico, avance de obras con sus respectivos planos record, cronograma de actividades desarrolladas, adelanto en el plan de compensación y cumplimiento a las fichas de manejo ambiental presentadas.
35. Se hace necesario que el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ cuenta con paleteros sobre la vía de acceso a la escombrera, de igual forma las señales preventivas necesarias para advertir de la actividad que se adelanta.
36. Se deben de mantener en óptimas condiciones los sectores continuos a la entrada de la escombrera (vías de acceso limpias de escombros o sedimentos producto del transporte de material al interior de la escombrera).
37. Se deben de implementar riegos preventivos sobre las vías de acceso a la escombrera, esto con el fin de mitigar los impactos que se generan por la polución o material particulado, producto del flujo de volquetas...<sup>25</sup>

#### 4. NORMATIVIDAD:

##### a) De la Normatividad Aplicable en Materia Ambiental:

La protección del medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

<sup>25</sup> Informe de evaluación de documentación entregada por requerimiento, realizado por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental visto a folios 247 - 260

**SEDE CENTRAL**  
Cra. 5ª Av. 1001 Torreón, Calle 33  
Tel.: (8) 2654551/5/5754755  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-mail: CALIDAD@corporacion\_amb.com.co  
Web: www.amb.com.co  
Bogotá - Tolima - Calambur

**Dirección Territorial Sur**  
C.C. Kallirama  
Cra. 8 No 7 - 14/24  
CJ. 301 303  
Teléfono: (8) 2467775  
Chaparral

**Dirección Territorial Norte**  
Cra. 2ª Sur No 4 - 81  
Av. Los Palmitos grado  
Casa Verde Tel.: (8)  
2460144 Ext. 400  
Lerida

**Dirección Territorial Suroriental**  
Calle 6 No. 23 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2456670  
Molpa

**Dirección Territorial Oriental**  
Cra. 4 No. 87 - 37  
Teléfono: (8) 2761306  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, Imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido en los recursos naturales renovables y no renovables.

Que el Decreto- ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1. Que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e Interés social.

**b) De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que según lo dispuesto Artículo 31 de la citada ley, en sus numerales 12 y 13 establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas,

SEGE CENTRAL  
Cra. 5A. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel.: (0) 2604551/52/54/55  
Fax: (0) 2604533 - 2700120  
E-Mail: [segecentral@corantolima.org.co](mailto:segecentral@corantolima.org.co)  
Web: [www.corantolima.gov.co](http://www.corantolima.gov.co)  
Ibagué - Tambo - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Colombia  
Cra. 8 No. 7 - 34/32  
Of. 301-303  
Tel./Fax: (0) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas frente  
Casa Verde Tel.: (0)  
2660146 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Sureste:  
Calle 6 No 23 - 37 Paa 2  
Tel./Fax: (0) 2456876  
Medellin

Dirección Territorial Oeste:  
Cra. 4 No. 8F - 37  
Tel./Fax: (0) 2281204  
Palmira

( 06 ABR 2017 )

COR

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Tolima, la Corporación Autónoma Regional del Tolima- CORTOLIMA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción, igualmente realizar el seguimiento a las mismas ejerciendo el control y vigilancia en favor de preservar el medio ambiente y los recursos naturales.

**C) Del permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros.**

El Ministerio del Medio Ambiente mediante resolución 541 de 14 de diciembre de 1994, reguló el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

En el Artículo 1º de la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994, del Ministerio del Medio Ambiente, se extrae que:

**II. En materia de almacenamiento, cargue y descargue**

1. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, en áreas de espacio público. Exceptuase algunas áreas de espacio público que se utilicen para la realización de obras públicas, las cuales deberán cumplir con las condiciones que se definen en el presente artículo y estar circunscritas exclusivamente a su área de ejecución.

2. Tratándose de obras se observará lo siguiente:

**III. En materia de disposición final**

1. Está prohibido la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta resolución, en áreas de espacio público.

Parágrafo: Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el numeral II de este Artículo y con base en la legislación ambiental vigente, los municipios deberán reglamentar los procedimientos constructivos de las obras públicas tendientes a minimizar los impactos ambientales de las mismas. Las

**SEDE CENTRAL**  
Cra. 5ª Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel: (8) 2654251/53754/55  
Fax: (8) 2654333 - 2700120  
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

**Dirección Territorial Sur**  
C.C. Bahareña  
Cra. 8 No. 7 - 24/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (8) 2482729  
Cajicaya

**Dirección Territorial Macete**  
Cra. 2ª Sur No. 8 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Caso Verde Tel.: (8)  
2660144 Ext. 400  
Lecida

**Dirección Territorial Surtecho**  
Calle 8 No. 22 - 57 Pto 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Majag

**Dirección Territorial Oriente**  
Cra. 4 No. 38 - 37  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

especificaciones ambientales resultantes de dicha reglamentación deberán formar parte integral de las especificaciones generales de construcción de toda obra pública.

#### D) Del permiso de aprovechamiento

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.3.1 nos manifiesta las clases de aprovechamiento forestales de fauna silvestre y de los bosques naturales ubicados en predios privados o públicos, igualmente el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 nos dice: *Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.* Y el artículo 2.2.1.1.7.1 nos manifiesta sobre el procedimiento para obtener el permiso de aprovechamiento forestal.

En cuanto a las clases de aprovechamiento forestal existentes encontramos, en el mismo decreto el artículo 2.2.1.1.3.1.:

*"Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) *Doméstico: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos...*<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

Página 16 de 42

SEDE CENTRAL  
Cra. 59, Av. Del Ferrocarril, Calle 64  
Tel.: (8) 2654532/52/54/55  
Fax: (8) 2654853 – 5700120  
E Mail: [contacto@seccin.gov.co](mailto:contacto@seccin.gov.co)  
Web: [www.seccin.gov.co](http://www.seccin.gov.co)  
Bogotá – Tolima – Columbia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Yelirama  
Cra. 8 No. 7 – 34/28  
Of. 901-903  
Teléfono: (8) 2462779  
Chaparral

Dirección Territorial  
Norte:  
Cairo 19 Sur No 6 - 81  
Av. Los Pájaros predio  
Casa Verde Tel.: (8)  
266014 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Suroccidente:  
Calle 8 No. 23 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2454878  
Malgos

Dirección Territorial  
Oriente:  
Cra. 4 No. 88 - 37  
Teléfono: (8) 2281704  
Purificación

( 06 ABR 2017 )



Corporación Autónoma Regional de Ibagué

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Conforme a todo lo antes mencionado, siendo esta Corporación competente en el trámite del permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros y aprovechamiento forestal único, solicitud presentada por el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, en su calidad de autorizado, actividades a realizarse en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S, fue desarrollado con el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, considera:

5.1. DEL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE:

El artículo 1 de la Ley 99 de 1993, consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1° señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-431 de 2000 expresó:

"Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las

SEMI ENTORNO  
Cra. 5ª, Av. Del Ferrocarril, Calle 34  
Tel: (81) 2454131/252154/25  
Fax: (81) 2454558 - 2700130  
E-Mail: [corporacion@corporacion.gov.co](mailto:corporacion@corporacion.gov.co)  
Web: [www.corporacion.gov.co](http://www.corporacion.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur  
C.C. Kalyanna  
Cra. 6 No. 7 - 24/26  
Caf. 101-303  
Teléfono: (81) 2462279  
Chaparral

Dirección Territorial Norte  
C.C. Kalyanna  
Cra. 3ª Sur No. 8 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (81)  
2460146 Ext. 400  
Leitido

Dirección Territorial Suroriental  
Calle 6 No. 25 - 37 Piso 2  
Teléfono: (81) 2458826  
Majuro

Dirección Territorial Oriente  
Cra. 4 No. 87 - 27  
Teléfono: (81) 2381304  
Furfiación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

restricciones derivadas de la protección al medioambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medioambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana...".

También en sentencia T-251 de 1993, proferida por la Corte manifestó:

"El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.."

El Artículo 1° del Decreto Ley 3670 de 2011 señala que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En este orden, es un deber legal de la Autoridades Ambientales competentes dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión

SEDE CENTRAL  
Cra. 54. Av. Del Ferrocarril, Calle 88  
Tel.: (8) 2654551/52/54/55  
Fax: (8) 2654553 - 2700120  
E-Mail: [coriolima@coriolima.gov.co](mailto:coriolima@coriolima.gov.co)  
Web: [www.coriolima.gov.co](http://www.coriolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalarome  
Cra. # No. 7 - 24/28  
OJ. 301-903  
Teléfono: (8) 2463779  
Chaparral

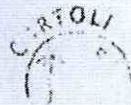
Dirección Territorial  
Norte:  
Cara 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (8)  
2660146 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial  
Suroccidente:  
Calle 5 No. 23 - 37 Piso 2  
Teléfono: (8) 2456876  
Mello

Dirección Territorial  
Occidente:  
Cra. 4 No. 39 - 27  
Teléfono: (8) 2281204  
Purificación



( 06 ABR 2017 )



"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

## 5.2. DE LA SOLICITUD Y EL TRÁMITE IMPARTIDO:

Por oficio Radicado bajo el N° 18153 del 11 de Diciembre de 2015<sup>27</sup>, el señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075<sup>28</sup>, solicitó Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461102-7 que a la solicitud anexo la documentación necesaria cumpliendo lo establecido en la norma.

Posteriormente, la Subdirección Administrativa y Financiera emitió liquidación de la tarifa de evaluación del Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, considerando está en un monto de TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$3.170.854.00), la cual fue cancelada mediante consignación de fecha 12 de Enero de 2016<sup>29</sup>, a consecuencia del cumplimiento del pago realizado, la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación por auto Cortolima No. 0223 de fecha 19 de Enero de 2016<sup>30</sup>, dio inicio al trámite de Permiso para el Almacenamiento y Disposición de Escombros, tierra, greda y otros con fines agrícolas y aprovechamiento forestal único en el predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitado a través del señor ALVARO TRUJILLO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.075, como autorizado de la sociedad REYCHA S.A.S con el Nit: 900461102-7.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto del Auto que ordenó el inicio del trámite se allegaron al expediente copia de los pagos realizados por concepto de publicación de tres avisos (radio, prensa y diario oficial de CORTOLIMA)<sup>31</sup>,

<sup>27</sup> Visto a folio 1

<sup>28</sup> Poder de la sociedad REYCHA S.A.S al señor Álvaro Trujillo para adelantar los tramites y permisos ambientales ante CORTOLIMA visto a folio 5

<sup>29</sup> Visto a folio 171

<sup>30</sup> Visto a folio 173 175

<sup>31</sup> Folios 181 - 183

SEDE CENTRAL  
Cra. 34. Av. De la Independencia, Lote 48  
Tel.: (81) 2654551/2/3/4/5/5  
Fax: (81) 2654553 - 2700120  
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co  
Web: www.cortolima.gov.co  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur  
C.L. 42818000  
Cra. 8 No. 7 - 14/28  
Of. 301-303  
Teléfono: (81) 2482779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte  
Harte  
Cra. 3ª Sur No. 8 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (81)  
2880146 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Sureste  
Calle 6 No. 23 - 37 Pao 2  
Teléfono: (81) 2458876  
Melgar

Dirección Territorial Oriente  
Cra. 4 No. 81 - 27  
Teléfono: (81) 2281204  
Purificación

RESOLUCIÓN No. 1331

( 06 ABR 2017 )

"Por la cual se otorga un Permiso de Almacenamiento, Disposición de Escombros, Aprovechamiento Forestal y se ordenan otras disposiciones"

igualmente se comunicó el inicio del trámite a la Alcaldía<sup>32</sup>, Personería<sup>33</sup> y Concejo Municipal de Ibagué<sup>34</sup>, dándole cumplimiento al principio de publicidad que deben estar amparados todas las actuaciones administrativas según lo establece la Ley.

Como quiera que las entidades del Estado deban aplicar el principio de articulación institucional, es pertinente destacar que el trámite que nos ocupa tiene varios pasos internos que permiten obtener mayor información y por ende, mayor suficiencia para definir en la instancia del área competente las diferentes decisiones, unificando finalmente las razones para soportar sus pronunciamientos. En este sentido, deberá comprenderse integralmente las argumentaciones detalladas con antelación.

Así las cosas, se encuentra completamente depurado procedimentalmente el trámite de solicitud de permiso de Almacenamiento y Disposición de Escombros y Permiso de Aprovechamiento Forestal Único adelantado bajo expediente No. L - 15083, garantizándose de esta manera los principios de publicidad y debido proceso, propios de toda actuación administrativa, que ante este Despacho no se presentaron ni oposiciones al trámite, ni terceros intervinientes.

### 5.3. DE LA VISITA TÉCNICA:

Por Informe técnico de Evaluación de fecha 01 de Julio de 2016<sup>35</sup>, al predio "La Ponderosa" ubicado en la vereda "La Helena", jurisdicción del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, de propiedad de la sociedad REYCHA S.A.S. identificada con el Nit: 900.461102-7, por funcionarios adscritos a la Subdirección de Calidad Ambiental de la Corporación, se logró establecer entre otros aspectos:

#### "... LOCALIZACION

La disposición de material se realizará en el predio denominado Lote alto de los mangos, ubicado en la vereda la Helena identificado con código catastral No 04-0014-0040-000 y matrícula inmobiliaria No 350-6672. La Hacienda La Ponderosa se ubica sobre la carretera que comunica el salado con San Bernardo. Este sector particularmente se ubica a una altura promedio de 920 m.s.n.m.

<sup>32</sup> Folio 184

<sup>33</sup> Folio 186

<sup>34</sup> Folio 185

<sup>35</sup> Informe de visita y evaluación de la documentación realizada por funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental de CORTOLIMA - visto a folios 188 - 196

SEDE CENTRAL  
Cra. 59. Av. Del Ferrocarril, Calle 44  
Tel.: (8) 2484381/232/34785  
Fax: (8) 2484303 - 3790120  
E-Mail: [cas@corpcolima.gov.co](mailto:cas@corpcolima.gov.co)  
Web: [www.cortolima.gov.co](http://www.cortolima.gov.co)  
Ibagué - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:  
C.C. Kalsirama  
Cra. 8 No. 7 - 24/26  
Of. 301-303  
Tel./fax: (8) 2481779  
Chaparral

Dirección Territorial Norte:  
Cra. 2ª Sur No 6 - 81  
Av. Las Palmas predio  
Casa Verde Tel.: (8)  
2460146 Ext. 400  
Lerida

Dirección Territorial Suoriental:  
Calle 8 No. 23 - 37 Pao 2  
Tel./fax: (8) 2456676  
Majag

Dirección Territorial Occidental:  
Cra. 4 No. 81 - 27  
Tel./fax: (8) 2381304  
Purificación